



CIRCULAR NÚMERO 009 DE 2016

(abril 4)

24210-

Para: Usuarios y funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De: Director de Comercio Exterior

Asunto: Se modifica parcialmente la Circular 021 de 2015

Fecha: Bogotá, D. C., 4 de abril de 2016

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se informa que con ocasión de las nuevas disposiciones del Gobierno nacional expedidas a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, enmarcadas en el párrafo del artículo 2.16.4.2.1 del Capítulo II del Decreto 1780 de 2015, el artículo 2.16.4.2.1 del Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 2287 de 2015, se resolvió declarar como especies de peces domésticas a la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), la Tilapia del Nilo, tilapia plateada o mojarra lora (*Oreochromis niloticus*) y el híbrido tilapia roja (*Oreochromis sp*).

Por lo anterior, las citadas especies no se consideran como foráneas y para su ingreso al país no se requiere de licencia ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Anla)¹

En ese orden se modifica en lo pertinente el numeral 2.1 de la Circular 021 de 2015 correspondiente al título “especies exóticas o foráneas de prohibida importación” dentro del aparte referido a los trámites adelantados ante la Autoridad Nacional de licencias Ambientales (Anla).

Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.837 del jueves 7 de abril del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)